



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

BUENOS AIRES, 06 JUN 2017

VISTO el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación aprobado por Resolución N° 2019/96 y sus normas modificatorias, la Ley N° 22.994, las Resoluciones Conjuntas del H. Senado de la Nación y de la H. Cámara de Diputados de la Nación RC N° 11/2011, 13/2011 y 10/2016, la Resolución de la Presidencia de esta H. Cámara de Diputados N° 1602/16 y;

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 22.994 se fijó la remuneración mensual para los Legisladores Nacionales en la suma equivalente a la que, por todo concepto, perciba un Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, disponiendo que el cuarenta por ciento (40 %) de dicha suma tendría el carácter de dieta y el sesenta por ciento (60 %) restante el de compensación por gastos y representación.

Que, asimismo, por la citada ley se facultó a los Presidentes de ambas Cámaras del H. Congreso de la Nación a determinar, en lo sucesivo, los porcentajes de la remuneración de los legisladores a los que se asigne el carácter de dieta y de compensación por gastos y representación, así como a disponer la actualización de dichas remuneraciones.

Que, en el marco de las facultades antes mencionadas, mediante Resolución Conjunta del H. Senado de la Nación y de la H. Cámara de Diputados de la Nación RC N° 13/2011, se estableció, a partir del 1° de enero de 2012, como base de cálculo para la determinación de la dieta de los señores Legisladores Nacionales y para la determinación del sueldo básico y dedicación funcional de los señores Secretarios y Prosecretarios de ambas Cámaras, la remuneración que percibe un Director del Congreso de la Nación, con sus respectivos ítems salariales de antigüedad (10 años), título universitario, función por cargo y permanencia.

Que, a su turno, mediante Resolución Conjunta del H. Senado de la Nación y de la H. Cámara de Diputados de la Nación RC N° 11/2011, se

R.P. N°

0499/17



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

estableció el monto de compensación por gastos de representación que perciben los señores Legisladores Nacionales y la retribución que por dedicación funcional perciben las Autoridades Superiores de ambas Cámaras en la suma de pesos diez mil (\$10.000).

Que mediante Resolución Conjunta del H. Senado de la Nación y de la H. Cámara de Diputados de la Nación RC N° 10/2016, se dispuso actualizar ambos conceptos a la suma de pesos veinte mil (\$20.000), a partir del 1° de octubre de 2016.

Que la vigencia de dicha actualización fue suspendida en el ámbito de esta Honorable Cámara, a partir del 1° de noviembre de 2016, mediante RP N° 1602/16.

Que, en consecuencia, al día de la fecha, el monto de compensación por gastos de representación que perciben los señores Diputados de la Nación y la retribución que por dedicación funcional perciben las Autoridades Superiores de esta Honorable Cámara, continúa rigiéndose por el monto establecido oportunamente por la RC N° 11/2011.

Que, atento la inflación y demás circunstancias económicas atravesadas durante el tiempo transcurrido desde el dictado de aquella resolución conjunta – 30 de diciembre de 2011- hasta el presente, el monto de los citados conceptos evidencia una notoria desactualización.

Que, al respecto, cabe citar a mero título ilustrativo que, según los índices de precios al consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) durante los años 2012, 2013, 2014 y 2016 (durante 2015 no han sido publicados), los gastos de representación se encuentran muy por debajo de la Inflación acumulada en ese período.

Que, en igual sentido, cabe también citar como referencia los índices de aumento de salarios, los cuales han sido de dos dígitos durante cada uno de estos años.

Que, en consecuencia, el monto actualmente vigente en concepto de compensación por gastos de representación que perciben los señores Diputados de la Nación y la retribución que por dedicación funcional perciben las



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

Autoridades Superiores de esta Honorable Cámara, se aparta considerablemente de los parámetros de la remuneración mensual que perciben por todo concepto los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los que se hace referencia en la Ley N° 22.994.

Que todo lo expuesto evidencia la necesidad de actualizar el valor de los referidos conceptos, a fin de adecuarlos a la realidad económica del país y contrarrestar los efectos de la depreciación sufrida.

Que la decisión que por la presente se adopta no implica un aumento del monto que viene rigiendo hasta la fecha, sino que se limita a resguardar –si bien de modo insuficiente– el contenido económico de las prestaciones en cuestión.

Que la presente medida ha sido adoptada en un marco de consenso con las diferentes fuerzas políticas que integran este Honorable Cuerpo.

Que, finalmente, la presente resolución permitirá equiparar el monto de compensación por gastos de representación que perciben los señores Diputados de la Nación y la retribución que por dedicación funcional perciben las Autoridades Superiores de esta Honorable Cámara, a los valores actualmente vigentes para dichos conceptos en el ámbito del H. Senado de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Actualizar, a partir de la apertura del presente período de sesiones ordinarias, el monto de compensación por gastos de representación que perciben los señores Diputados de la Nación y la retribución que por dedicación funcional perciben las Autoridades Superiores de esta Honorable

R.P. N°

0499/17



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

Cámara, a la suma de pesos veinte mil (\$20.000).

ARTÍCULO 2°.- Establecer que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el monto de los gastos de representación que perciben los señores Diputados de la Nación y la retribución que por dedicación funcional perciben las Autoridades Superiores de esta Honorable Cámara, serán actualizados anualmente según los índices de precios al consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

ARTÍCULO 3°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

The image shows a large, faint watermark of the Argentine Republic's emblem in the center. The emblem features a sun with rays at the top, a central shield with a sun and a hand holding a torch, and a laurel wreath at the bottom. Overlaid on the left side of the emblem is a handwritten signature in black ink. On the right side, there is a stylized, handwritten mark that resembles the letters 'E' and 'L' connected by a horizontal line.